

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 » »  
 Extranjero... 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los dias menos los festivos

**Código Civil.** — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.** — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26)

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
 PROVINCIA DE OVIEDO

#### Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 15 del mes actual, dice a esta Delegación lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dijo a esta Dirección general, con fecha 30 de Octubre último, lo que sigue:

CIRCULAR recordando para su más exacto cumplimiento, las disposiciones legales vigentes relativas al derecho preferente del Estado y requisitos que deben tenerse en cuenta por los Recaudadores y Agentes ejecutivos para el cobro de los tributos cuando el procedimiento de apremio se dirige contra fincas que han pasado a poder de terceros adquirentes ó se hallan gravadas con cargas de carácter hipotecario.

«Ilmo Sr.: Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido en virtud de instancia del Banco Hipotecario, solicitando se dicte una disposición de carácter general que aclare hasta dónde alcanza el derecho preferente del Estado para el cobro de las contribuciones é impuestos, cuando la Hacienda dirige el procedimiento de apremio contra fincas que han pasado a poder de terceros ó se hallan gravadas con cargas de carácter hipotecario, dicho Alto Cuerpo consultivo le ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido a informe de este Consejo en su comisión permanente el expediente adjunto del cual resulta:

Que el Banco Hipotecario de España en instancia fecha 31 de Enero de 1910 solicita se dicte una disposición de carácter general para que los Recaudadores y Agentes ejecutivos no traspasen los límites que alcanza el derecho preferente del Estado para el cobro de los tributos cuando el procedimiento de apremio se dirige contra fincas que han pasado a poder de terceros adquirentes, ó se hallan gravadas con cargas de carácter hipotecario.

Con referencia al Código civil y a la Ley Hipotecaria dice el citado establecimiento que reconocido por ambos cuerpos legales el preferente derecho del Estado, sobre todo otro acreedor para el cobro de una anualidad de los impuestos que gravan a los inmuebles y reconocido y determinado que para garantizar suma mayor puede exigir una hipoteca especial en la forma que determinen los reglamentos, no puede el Banco demandar a sus propietarios otra justificación que la de estar al corriente de la contribución, bastando el recibo del último año para demostrar que la finca no se halla afectada a la responsabilidad de esa hipoteca legal.

Pero ocurre con frecuencia que ni los acreedores conocen el estado del procedimiento de apremio, apesar de la obligación de los Agentes de participárselo, ni logran la suspensión pagando los descubiertos del año último, porque se les exigen anualidades anteriores para dar por terminado el expediente de apremio aparte de la dificultad que existe, cuando en un recibo aparecen englobadas las cuotas de varias fincas para que se admita al pago de la contribución correspondiente al inmueble hipotecado.

En su virtud, el Banco Hipotecario solicita que en la declaración que se dicte, se determine que cuando se exijan diligencias de apremio contra bienes hipotecados, y se llegase al embargo, ó a la venta, se haga la notificación al acreedor, quien tendrá el derecho de satisfacer exclusivamente la cuota de contribución de la última anualidad correspondiente a la finca hipotecada, alzándose el embargo y suspendiéndose el procedimiento, como previene el art. 96 de la Instrucción.

Posteriormente en 2 de Agosto último el propio Banco Hipotecario de España ha reproducido é insistido en su pretensión y demanda ampliando los razonamientos en que se funda, con cita de todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, concluyendo por sentar la necesidad de dictar una disposición de carácter general por la Dirección correspondiente en la que se prescribe a los Recaudadores y Agentes el cumplimiento de los pre-

ceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y de las Reales órdenes que enumera a saber: los artículos 92 y 135 en su letra D; el 98, el 96, el 145 en su letra E en relación con el 218 de la Ley Hipotecaria; las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1877, 23 de Noviembre de 1887 y resolución de la Dirección general del Tesoro de 1895 y además que se declare que incoado el procedimiento para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda, no pueda retrasarse su tramitación.

Cursadas ambas solicitudes, el Negociado y Sección correspondiente de la Dirección general del Tesoro emitieron su parecer fundado; y propusieron la procedencia de dictar una medida de carácter general en la cual se hagan las siguientes declaraciones:

1.ª Que el derecho de la Hacienda para el cobro de contribuciones referentes a fincas que han pasado a terceros adquirentes ó que están afectas a cargas hipotecarias, es indudable en cuanto a la última anualidad constituida por los cuatro trimestres anteriores, al en que se inscribió en el Registro el crédito hipotecario ó el título de transmisión de la finca al tercer adquirente;

2.ª Que esa prelación desaparece de anualidades anteriores en las que deberá seguirse el procedimiento contra los demás bienes ó exigir las responsabilidades por no haber procedido con la debida actividad;

3.ª Que cuando se hubiere incoado el procedimiento por débitos anteriores al último año y el embargo se haya anotado en el Registro antes de constituirse el crédito ó de pasar la finca a tercero, deberá el acreedor ó adquirente satisfacer todos los descubiertos para librarla;

4.ª Que los descubiertos posteriores a la última anualidad, deberán estimarse como corrientes, y su pago será a cargo del acreedor ó adquirente;

5.ª Que tanto uno como otro tienen perfecto derecho a la segregación de las cuotas;

6.ª Que cuando el crédito hipotecario exceda del valor de la finca ó no deje margen para pagar el débito, deberá ser objeto de tasación pericial, sirviendo ésta de tipo para la subasta sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de la ocultación, y si no hubiere postor se subaste por el importe del principal, recargos, costas y gastos, adjudicándose al rematante con la hipoteca;

7.ª Que la facultad de pagar un recibo sin haber satisfecho los anteriores en nada afecta a los acreedores hipotecarios y terceros adquirentes; y

8.ª Que no se considerarán terceros sino a los extraños que hayan ad-

quirido por título oneroso, debiendo velarse por las oficinas provinciales por el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Instrucción para que se activen los trámites y se pueda dar conocimiento a los acreedores en la forma que previene el art. 98.

Pedido informe a la Dirección general de lo Contencioso del Estado, dicho Centro, después de examinar la procedencia de dictar la disposición declaratoria de que se trata y de recordar que todos los extremos a que se ha referido la entidad solicitante, están reglamentadas con la suficiente claridad, haciendo innecesaria toda otra disposición que las complementa porque ya está prescrito el verdadero alcance y límites del derecho preferente del Estado para el cobro de sus tributos en concurrencia con los acreedores hipotecarios y terceros adquirentes; así como la notificación de la subasta la rebaja que de los créditos anteriores, a un año al débito ha de hacerse, el procedimiento para desglosar la cuota de los recibos cuando haya varias englobadas, la manera de que el acreedor ó adquirente pueda librar sus bienes de la responsabilidad para con la Hacienda, la facultad de pedir suspensión cuando no se haya rebajado la carga ó notificado la celebración de las subastas y los plazos; pero reconociendo que en la práctica no se cumplen las disposiciones y no se aplica en ocasiones rectamente la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo cual causa las dificultades que acusa el Banco Hipotecario, faltas que a la Administración interesa subsanar, entiende que es conveniente por lo menos recordar que se cumpla estrictamente la Instrucción, siendo a su juicio y con tal fin aceptables las bases del Negociado y Sección de la Dirección del Tesoro, adicionando a ellas una regla más en la que se ordene terminantemente a los Agentes ejecutivos bajo pena de nulidad de actuaciones y haciéndoles responsables de los efectos de ésta, unánimemente sin excusa alguna al expediente la contestación de los Registradores a los mandamientos de anotación de embargo y las certificaciones de cargas; y que las Tesorerías ni autoricen ni consientan la publicación de anuncio de subastas, ni la tramitación, sin esos requisitos y sin que después de recibidos esos documentos el procedimiento se ajuste reglamentariamente a lo que resulte de los mismos.

Conforme con ese parecer la Dirección del Ramo, V. E. se ha servido consultar al Consejo en su Comisión permanente.

(Continuará)

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

# MINAS.

Cumplidos todos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, he acordado en esta fecha aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de Minería vigente.

Números de los expedientes	Nombres de las minas	Mineral	Hectáreas solicitadas.	Hectáreas demarcadas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad
17406	Indiana segunda	Hierro	52	26	Oviedo	D. Nicolás Fernández	Oviedo
17407	Superiora segunda	Id.	5	5	Id.	Id.	Id.
17498	Demasia á María tercera	Hulla	3	5,5216	Tineo	Victor M. Barzanallana	Tineo
17556	Complicada	Hierro	18	10	Castrillón	Sociedad Duro-Felguera	Madrid
17557	Tomásita	Id.	12	8	Id.	D. Mariano de Vilallonga	Vizcaya
17567	Torriggerri	Id.	26	26	Piloña	Miguel Estrada Nora	Luarca
17568	Irurabat	Id.	20	20	Parres	Id.	Id.
17573	Codillo.	Hulla	9	9	Aller	Ramon Gutierrez	Aller
17676	Michora segunda	Hierro	4	4	Quirós	Sociedad Fábrica de Mieres	Ablaña
17579	Nuevo empalme	Id.	69	67	Parres	D. Miguel Estrada Nora	Luarca
17597	Flor	Id.	73	73	Gozón	Diego Murillo	Gijón
17600	Casualidad	Id.	16	16	Caravia	José del Castaño	Bilbao
17603	Las Primeras	Id.	20	18	Oviedo	Narciso H. Vaquero	Oviedo
17605	Fernandina	Id.	18	18	Laviana	Fernando Piedra	Laviana
17607	Agustina	Hulla	27	27	Caravia	Raimundo Fueyo	Santander
17608	Demasia á Aurorina	Hierro	3	5,1820	Lena	Hulleras de San Martino	Pola de Lena
17615	Recatada	Hulla	18	8	Oviedo	D. Ramón García Rendueles	Gijón
17634	Llanes uno	Hierro	8	8	Llanes	Pablo Pradera	Burgos
17636	Llanes tres	Id.	25	7	Id.	Id.	Id.
17637	Petróleo	Id.	28	28	Id.	Id.	Id.
17638	Llanes cinco	Id.	49	49	Id.	Id.	Id.
17639	Llanes seis	Id.	66	66	Id.	Id.	Id.
17640	Llanes siete	Id.	52	34	Id.	Id.	Id.
17641	Llanes ocho	Id.	28	16	Id.	Id.	Id.
17642	Llanes nueve	Id.	27	24	Id.	Id.	Id.
17643	Llanes diez	Id.	28	28	Id.	Id.	Id.
17644	Llanes once	Id.	40	40	Onís	Id.	Id.
17645	Llanes doce	Id.	40	40	Llanes	Id.	Id.
17646	Llanes trece	Id.	40	40	Id.	Id.	Id.
17647	Dorotea primera	Hulla	67	67	Caso	Guillermo Mac-Lennan	Santander
17648	Luisa	Id.	51	42	Laviana	Luis Zapico	Laviana
17649	Constancia	Hierro	60	43	Caravia y Ribadesella.	Guillermo Mac-Lennan	Santander
17651	La Guardia	Id.	20	17	Oviedo	Ranón García Rendueles	Gijón
17653	Aprovechada	Hulla	80	80	Caso y Sobrescobio	Guillermo Mac-Lennan	Santander
17657	Ampliación á Fe	Hierro	24	24	Amieva	Pio Perez y Gonzalez	C. de Onís
17658	Segunda Ampliación á Fe	Id.	33	28	Amieva y Parres	Id.	Id.
17659	Adela	Id.	18	18	Parres	Raimundo Fueyo	Santander
17661	San Francisco	Id.	20	20	Gijón y Llanera	Francisco Fernandez	Figaredo
17662	Agustín	Id.	30	30	Salas	Agustín de Santisteban	Bilbao
17664	Julia	Id.	20	4	Las Regueras	Gabriel Florez Suárez	Oviedo
17670	Resucitada	Hulla	45	45	Oviedo	José Suárez Sánchez	Gijón
17673	Consuelo	Id.	49	49	Tineo	Aurelio Marqués	Belmonte
17683	El Cañonazo	Cobre	24	24	Cabrales y Peñamellera	Alberto Rodriguez Mangas	Hortiguero
17685	Vibano segundo	Cobre y otros	27	27	Lena	Julio Bertrand	Gijón
17695	Concha segunda	Hulla	4	4	Llanes	José Bernardo Sánchez	Oviedo
17698	Llanes dos	Hierro	32	32	Llanes	Pablo Pradera	Burgos
17699	Prudencia	Id.	12	12	Id.	Id.	Id.
17700	Adolfo	Plomo, calamina y cobre	12	12	Id.	Id.	Id.
17701	Primitiva	Pizarras bituminosas	4	4	Id.	Id.	Id.
17706	Buena suerte	Hierro.	85	85	Parres y Caravia	Valentin Elgoibar	Bilbao
17709	David	Id.	30	30	Luarca	Francisco Llerandi	Llanes
17711	Amadeo	Id.	25	25	Id.	Luciano Bailly	Nancy
17713	Matilde	Id.	12	12	Id.	Id.	Id.
17719	Juana	Id.	100	7	Id.	Id.	Id.
17721	Remedios	Quarzo aurífero	40	40	Tapia	Id.	Id.
17722	Enrique	Hierro	168	23	El Franco	Id.	Id.
17723	Carlos	Id.	40	24	Id.	Id.	Id.
17729	Guillermo	Id.	40	40	Idem y Coaña	Id.	Id.
17732	Pablo	Id.	32	26	El Franco	Id.	Id.
17742	Maurice	Id.	60	60	Boal	Id.	Id.
17743	Juan	Id.	60	60	El Franco	Id.	Id.
17744	Unión	Hulla	82	82	Noreña y Siero	Felgueroso-Hermanos	Ciaño

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del art. 55 ya citado del Reglamento, y á los efectos de los artículos 56 del mismo y 37 de la Ley, en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haberse apelado de esta providencia por los que se crean con derecho á ello, se expedirán los títulos de propiedad de las citadas minas.—Oviedo, 22 de Enero de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco. R. al núm. 257

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Riosa**

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales de este concejo para el presente año de 1912, se anuncia al público que queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados producir las reclamaciones que crean oportunas.

Riosa, 21 de Enero de 1912.—El Alcalde, Alonso García.

R. al núm. 270

**Alcaldía de Mieres**

Mes de Enero de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2300	
2	Policía de seguridad...	2632	
3	Policía urbana y rural...	1284	50
4	Instrucción pública.....	1566	25
5	Beneficencia.....	1875	30
6	Obras públicas.....	4064	65
7	Corrección pública.....	472	70
8	Montes.....		
9	Cargas.....	8915	35
10	Ob.nueva construcción	2983	
11	Imprevistos.....	233	
12	Resultas.....	4562	50
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
<b>TOTAL.....</b>		<b>66889</b>	<b>25</b>

En Mieres á 1.º de Enero de 1912.—El Contador, Ramón Cuesta.—Visto bueno.—El Alcalde, J. Muñiz.

D. Lisardo García Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión del día doce del corriente mes.

Para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Mieres á 17 de Enero de 1912.—Lisardo G. Jove.—V.º B.º—El Alcalde, J. Muñiz.

R. al núm. 251

**Alcaldía de Quirós**

Terminada la formación del repartimiento vecinal de consumos de este pueblo, para el año actual de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Quirós, 18 de Enero de 1912.—El Alcalde, Victor Gutierrez.

R. al núm. 244

**Alcaldía de Noreña**

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este concejo del corriente año de 1912 queda expuesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y producir contra él las reclamaciones que crean procedentes, las que no serán admitidas trascurrido dicho plazo.

Noreña, 19 de Enero de 1912.—El Alcalde en funciones, Ulpiano Blanco.

R. al núm. 242

**Alcaldía de San Martín del Rey**

Mes de Enero de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Pre-upuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	744	83
2	Policía de seguridad...	324	18
3	Policía urbana y rural...	610	77
4	Instrucción pública.....		
5	Beneficencia.....	700	49
6	Obras públicas.....	488	92
7	Corrección pública.....	79	50
8	Montes.....	130	
9	Cargas.....	4918	93
10	Ob.nueva construcción.		
11	Imprevistos.....		
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
<b>TOTAL.....</b>		<b>7997</b>	<b>62</b>

En San Martín del Rey, á 15 de Enero de 1912.—El Secretario, Faustino Alonso.—Visto bueno.—El Alcalde, Nespral.

Sesión del día 20 de Enero

El Ayuntamiento aprobó la presente distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones del presupuesto de este mes.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Nespral.

R. al núm. 287

**Alcaldía de Salas**

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Salas, 21 de Enero de 1912.—El Alcalde, F. Villar.

R. al núm. 271

**Alcaldía de Onís**

Formado el padrón de cédulas personales para el año actual de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprenderlos en el mismo examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Onís, 16 de Enero de 1912.—El Alcalde, F. José Alvarez.

R. al núm. 269

**Alcaldía de Morcín**

Para que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones oportunas, se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el presente año.

Morcín y Enero 19 de 1912.—El Alcalde, José Gonzalez.

R. al núm. 262

Lista de los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento de este término y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

**Concejales**

- D. José Gonzalez Fernandez
- Remigio Fernandez Figares
- José Palacio Palacio
- José Fernandez Morán
- José Gonzalez Muñiz
- Francisco Alvarez Ganzo
- José Manuel Villa Fernandez
- Ignacio Martinez Fernandez
- Jesús Estébanez Fernandez
- Antonio Campos Alvarez
- Vacante

**Contribuyentes**

- D. Angel Tuñón Alvarez
- Modesto Palicio Alvarez
- Camilo Alvarez Tamargo
- Nicolás Fernandez García
- Pedro Cortina Fernandez
- Toribio Fernandez Figares
- Torcuato Fernandez Huerta
- Valentin Fernandez Fernandez
- José García Suarez
- Fermin Gonzalez Gonzalez
- José Gonzalez Solano
- Celestino Mallada Alvarez
- Braulio Muñiz Pando
- Francisco Muniello Valdés
- Francisco Otero Suarez
- Remigio Palacio Palacio
- Nicolás Tresguerras Suarez
- Francisco Tamargo Tuñón
- Victor Tresguerras Gonzalez
- Nicolás Alvarez Palacio
- Manuel Alvarez Martinez
- Pelayo Alvarez Carbuero
- Baltasar Estébanez Fernandez
- Baltasar Fernandez Alvarez
- Vicente Fernandez Gonzalez
- Feliciano Fernandez Fernandez
- Segundo Fernandez Alvarez
- Silvestre Fernandez Alvarez
- Calixto Fernandez Alvarez
- Pascual Fernandez Gonzalez
- Celedonio Fernandez Fernandez
- Juan Fernandez Martinez
- Marcelino Morán Alvarez
- Gaspar Rodriguez Alvarez
- Pedro Rodriguez Rodriguez
- Antonio García Suarez
- Pedro Tuñón Fernandez
- Juan Suarez Alvarez
- Dionisio Suarez Alvarez
- Cándido García Suarez
- Victor Fernandez García
- Juan Fernandez Fernandez
- Fabian Barro Vazquez
- José Suarez Rodriguez

Morcín y Enero 1.º de 1912.—El Alcalde, José Gonzalez.

R. al núm. 254

**Alcaldía de Carreño**

Este Ayuntamiento, en sesión del 17 del actual y á tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Municipal vigente, acordó dividir el término en siete secciones, las seis primeras por territorial de las parroquias que se indican, y la última por industrial, para proceder al sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el corriente año, á saber:

**Primera sección**

Las parroquias de Candás y Arrabal, dos vocales.

**Segunda sección**

La parroquia de Perlora, dos idem.

**Tercera sección**

Las parroquias de Albandi, Carrió, Prendes y Pervera, dos idem.

**Cuarta sección**

Las parroquias de Guimarán, Valle y Ambás, dos idem.

**Quinta sección**

La parroquia de Tamón, dos idem.

**Sexta sección**

Las parroquias de Logrezana y Piedeloro, dos idem.

**Séptima sección**

Los contribuyentes por industrial de todo el concejo, tres idem.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos del artículo 67 de dicha Ley.

Candás, 22 de Enero de 1912.—El Alcalde, Agapito Busto.

R. al núm. 290

**Alcaldía de Villavieiosa**

Lista de los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento y de un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

**Concejales**

- D. Benito Cavanilles y Peón
- Antonio Moreno Solares
- Ramon Solares Miravalles
- Recaredo Fernandez Carús
- Enrique Heria Luis
- Dionisio Alvarez Tuero
- José Blanco de la Viña
- Leandro Paraja Vigil
- Jesús del Fresno García
- Manuel Cavanilles Peón
- Martín García Fresno
- José Oro Naredo
- José Tuya Pedroarias
- José Valdés Cavanilles
- Juan Rivero Villar
- Jerónimo Peón Tuero
- Tomás Noval y Solar
- Rodrigo Balbin Lozana
- Hilario Paraja Tuero
- Carlos Martinez Riva
- José Gonzalez Cutre
- Juan Buznego
- Senen García y García

**Contribuyentes**

- D. Angel Suardiaz Río

Francisco Zaldivar  
Aniceto Gonzalez Cutre  
Benigno Llana  
Miguel Valdés Vereterra  
Luis Cavanilles y Peón  
Ramon del Fresno Toral  
Sacramento Cangas Valdés  
José María Vigil y Cañal  
José del Busto y Obaya  
Obdulio Fernandez Pando  
Jenaro Diaz Laniella  
Manuel Vega Busto  
Juan Riva Diaz  
Antonio Cavanilles y Peón  
Bernardo de la Ballina Fernandez  
José del Busto Vega  
Senen Fernandez Turueño  
Pedro Llamas Fernandez  
Luis Rivero Balbin  
Angel Fernandez y Fernandez  
Juan Pedrayes Miravalles  
José Miyar Sierra  
Bernardino Garcia Miyar  
Guillermo Fernandez Perez  
Hilario Gonzalez Rebollar  
José Cuesta Barredo  
Manuel Solares Tuero  
José Algona Alvarez  
Tomás Gonzalez  
Joaquin de la Ballina Fernandez  
Vicente Suarez  
Ladislao Garcia Vega  
Felipe Lopez  
Casimiro Iglesias  
Antonio Alonso Coya  
Evaristo Cueli  
José Alvarez Cienfuegos  
Eugenio Garcia Covián  
Francisco Villoslada  
José Rivas Liñero  
Vicente Balbin Lozana  
Manuel Naredo  
Bernardo Cardin Valdés  
José Huerta Aguiloché  
Pedro Gonzalez  
Anastasio Iglesias  
Maximino Miyar  
Félix Vigil  
Manuel Pedregal Sampedro  
José Loy Sanchez  
Manuel Arroyo  
Cristóbal Batalla  
Bernardo Solares Tuero  
Tomás Rodriguez  
Rafael Collada Palacio  
Pedro Diaz Acebal  
Ernesto Cubillas  
José Pando Montoto  
Feliciano Costales  
Cipriano Rodriguez Monte  
José Solís Gonzalez  
Carlos de la Concha  
Cristóbal Fernandez Candás  
Raimundo Fernandez Paraja  
José de la Ballina Fernandez  
Bernardo Vallin Garcia  
Dionisio Valdés Palacio  
Eduardo Crespo  
José Alonso Alvarez  
Juan Alonso Madiedo  
Manuel Fuente Fernandez  
Faustino Vega Muñiz  
Celestino Moro Blanco  
Isidoro Sanchez  
Rafael Valdés Cavanilles  
Sacramento Corripio  
Rafael Tuero Lavandero  
José Vega Busto  
Maximino Paraja Carniado  
Aniceto Rubiera Solar  
Francisco Gonzalez Valdés  
Arturo Fresno  
Justino Anaya  
Francisco Robledo  
Pedro del Valle Fuente  
Joaquin Fernandez Castiello  
Bernardo Cubillas Carrera  
Facundo Alvarez  
José García García

Nicanor Gonzalez  
Rafael Alvarez Miyar  
Villaviciosa, 1.º de Enero de 1912.  
—El Alcalde, B. Cavanilles.—El Secretario, Manuel Pedregal.  
R. al núm. 266

## Alcaldía de Ponga

## ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de quince días se haya de manifiesto el padrón de cédulas personales para el corriente año.

Lo que se hace público para que durante dicho tiempo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Consistoriales de Ponga, 21 de Enero de 1912.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

R. al núm. 284

## Alcaldía de Carreño

## ANUNCIO

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento formado para el año actual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Candás, 20 de Enero de 1912.—El Alcalde, A. Busto.

R. al núm. 286

## Alcaldía de Corvera

LISTA que comprende los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de este concejo que se forma en cumplimiento de lo que previene el art. 25 y siguientes de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para la elección de compromisarios para Senadores.

## Concejales

D. José García Menendez  
José Muñiz Nieto  
Victor Py y Rapp  
Manuel Menendez Menendez  
Manuel Gonzalez Posada  
Manuel Martinez  
Pastor Gonzalez Alvarez  
Nicolás Perez Menendez  
José Suarez Fusto  
Fructuoso Gonzalez  
Fulgencio Prendes  
José Menendez Rodriguez

## Contribuyentes

D. Fructuoso Garcia Alvarez  
Juan Gonzalez Posada  
Francisco Menendez Menendez  
José Menendez Alonso  
Manuel Fernandez Palacios  
Casimiro Menendez Solar  
Tomás Gonzalez Menendez  
Manuel Rodriguez Rodriguez  
Antonio Menendez Rodriguez  
Domingo Suarez Gonzalez  
Juan Menendez Garcia  
Juan Hevia Menendez  
José García Bango  
José Alonso Fernandez  
José Gonzalez Fuente

José Muñiz Suarez  
José García Menendez  
Leoncio Fernandez Martinez  
Celestino Fernandez Rodriguez  
Manuel Suarez Menendez  
Fructuoso Gonzalez Pevida  
Fructuoso Vallina Fernandez  
Celestino Vigil Fernandez  
Justo Gonzalez Posada  
José María Guardado  
Juan Guardado Muñiz  
José Antonio Diaz Prendes  
José Suarez Garcia  
José Muñiz Muñiz  
Manuel Fernandez Fernandez  
Modesto Gonzalez Solís  
Anselmo Fernandez Garcia  
Manuel Garcia Bango  
José Alvarez Rodriguez  
José Palacio Ruenes  
Esteban Rodriguez Fernandez  
José Rodriguez Martinez  
Ramón Fernandez Menendez  
Manuel Gutierrez Garcia  
Bernardo Suarez Garcia  
Ramón Garcia Rodriguez  
Ramón Alvarez Viña  
Alfredo Garcia Rodriguez  
Juan Barrio Gutierrez  
Domingo Fernandez Campa  
Bernardo Gonzalez Menendez  
Rosendo Alvarez Suarez  
Nicolás Alvarez Gonzalez  
Corvera, 21 de Enero de 1912.—El Alcalde, José García

R. al núm. 264

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Muros

D. Abelardo Cueto del Riego, Juez municipal de Muros.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado, habrán de proveerse conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los que aspiren a dichos cargos presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Muros, a veinte de Enero de mil novecientos doce.—Abelardo Cueto.—Por su mandado, el Secretario accidental, José Amor.

R. al núm. 279

## Juzgado de Gijón

D. Antonio del Valle y Alvarez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

## Sentencia

En la villa de Gijón, a veinte de Junio de mil novecientos once, don Manuel Gonzalez, Juez municipal suplente, en funciones, del Oriente de la misma, y los señores Adjuntos D. Sergio Muñiz y D. Francisco M. Rua, que constituyen este tribunal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido

contra Etelvina Quirós Menendez por hurto; y

## Fallamos

Que debemos condenar y condenamos a Etelvina Quirós Menendez, por la falta de hurto de que se la acusa en el presente juicio, a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gonzalez.—Sergio Muñiz.—Francisco M. Rua.

## Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por los señores que la autorizan, hallándose en audiencia pública, doy fe.—Ante mí, Antonio del Valle.

Para que tenga efecto la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ignorarse el domicilio de la demandada, expido el presente, que visa el Sr. Juez, en Gijón a dieciocho de Enero de mil novecientos doce.—El Secretario, Antonio del Valle.—Visto bueno.—Abilio R. Menendez.

R. al núm. 243

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarado rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

CESPEDES ALVAREZ, Dionisio, hijo de Francisco y de Jenara, natural de Castiello, concejo de Villaviciosa, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de veintitres años de edad, domiciliado en el repetido Castiello, procesado por falta de concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente de artillería Juez instructor D. José Osuna Laguna, residente en Ceuta.

281

## CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ DIAZ, Amparo, domiciliada últimamente en Oviedo; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Oviedo, para declarar en causa por corrupción de menores, instruida contra Emilia Sánchez (a) Avilesa y otra.

285